

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA**

**INFORME DEL CONTROL CONCURRENTENTE**  
**N° 15-2021-OCI/0472-SCC**

**CONTROL CONCURRENTENTE  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA  
TACNA – TACNA – TACNA**

**“EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y  
RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TA-640  
TRAYECTORIA: EMP. PE-IS D - JUAN VELASCO ALVARADO  
– LA YARADA – EL PROGRESO – EMP. TA TA-641”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:  
DEL 14 DE NOVIEMBRE 2020 AL 07 DE MAYO DE 2021**

**TOMO I DE I**

**TACNA, 07 DE MAYO DE 2021**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**

**INFORME DE HITO DE CONTROL**  
**N° 015-2021-OCI/0472-SCC**

**“EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TA-640  
TRAYECTORIA: EMP. PE-IS D- JUAN VELASCO ALVARADO – LA YARADA –  
EL PROGRESO – EMP TA TA-641”**

---

**ÍNDICE**

---

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVO	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL CONTROL CONCURRENTENTE	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	6
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL CONTROL CONCURRENTENTE	21
VII. REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS – ESTADO SITUACIONAL	21
VIII. ESTADO DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES RESPECTO DE LOS CUALES NO SE HAN ADOPTADO MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS	22
IX. CONCLUSIÓN	22
X. RECOMENDACIONES	22
APÉNDICES	

**INFORME DE CONTROL CONCURRENTE**  
**N° 15-2021-OCI/0472-SCC**

**“EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TA-640  
TRAYECTORIA: EMP. PE-IS D- JUAN VELASCO ALVARADO – LA YARADA –  
EL PROGRESO – EMP TA TA-641”**

**I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Tacna mediante oficio n.° 000075-2021-CG/OC0472 de 10 de febrero de 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0472-2021-011 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

**II. OBJETIVOS**

**2.1. Objetivo general**

Determinar si la “Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal TA-640 Trayectoria: EMP. PE-IS D - Juan Velasco Alvarado – La Yarada – El Progreso – EMP. TA TA-641”, se realiza conforme a las estipulaciones contractuales, plan de trabajo aprobado, disposiciones internas, y normativa aplicable.

**2.2. Objetivo específico**

Determinar si la ejecución del mantenimiento rutinario (FASE III) del camino vecinal TA-640 (Trayectoria: EMP. PE-IS D - Juan Velasco Alvarado – La Yarada – El Progreso – EMP. TA TA-641), realizada a través del Contrato de Adquisición de Servicio n.° 017-2020-MPT derivado del Procedimiento Especial de Selección n.° 04-2020-CS/MPT (PRIMERA CONVOCATORIA), es conforme a las estipulaciones contractuales, plan de trabajo aprobado, disposiciones internas, y normativa aplicable.

**III. ALCANCE**

El servicio de Control Concurrente se efectuó a la “Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal TA-640 Trayectoria: EMP. PE-IS D - Juan Velasco Alvarado – La Yarada – El Progreso – EMP. TA TA-641”, e incluye el detalle de la evaluación de su último hito de control Ejecución del Mantenimiento Rutinario (Fase III), y que ha sido ejecutado del 20 de abril al 07 de mayo de 2021, en el distrito de La Yarada Los Palos, provincia de Tacna, departamento de Tacna, donde se desarrollan las actividades materia del control concurrente.

**IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL CONTROL CONCURRENTE**

El 25 de agosto de 2020, se suscribió el Contrato de Adquisición de Servicio n.° 017-2020-MPT entre la Entidad y el Consorcio GR Contratistas S.A.C, cuyo objeto es “(...) *efectuar la contratación del Servicio para el Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal TA-640 Trayectoria: EMP. PE-IS D - Juan Velasco Alvarado – La Yarada – El progreso – Emp. TA*”

TA-641, bajo las condiciones establecidas en el CAPITULO III REQUERIMIENTO, del Término de Referencia de las Bases y en los documentos que forman parte de la propuesta del CONTRATISTA (...), por el monto total de S/ 272 761,60, y con un plazo de ejecución de 415 días calendario.

Al respecto, los términos de referencia, que forman parte de las bases administrativas del procedimiento especial de selección, establecen el código de la vía, ubicación y longitud donde se prevé efectuar el servicio se encuentra en:

“Departamento : Tacna  
Provincia : Tacna  
Distrito : La Yarada Los Palos  
Localidades : La Yarada - El Progreso  
Zona :  
Región natural : Costa  
Altitud promedio : 35 msnm  
Longitud : 4.00 km  
Código de Ruta : TA-640  
Inicio : Emp. PE-1S D  
Fin : Emp. TA-641”

Así también, como parte del alcance del servicio contratado, definido en dichos términos de referencia, se establecieron las siguientes fases, metas, actividades, pagos y plazo para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario, según se detalla:

**CUADRO N° 1**  
**ACTIVIDADES PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO**

FASES	METAS	ACTIVIDADES	PAGOS	PLAZO
I	1.1. Plan de trabajo	a) Formulación del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario	1% de monto de contrato original	20 días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato
II	2.1. Mantenimiento Periódico	a) Ejecución del mantenimiento periódico b) Informes Mensuales c) Informe Final	Se paga mensualmente de acuerdo al avance mensual ejecutado, teniendo como límite el 83% del monto del contrato original.	30 días calendario contados a partir del día siguiente de la comunicación de la aprobación del Plan de Trabajo
III	3.1. Mantenimiento Rutinario	a) Ejecución del mantenimiento rutinario b) Informes Mensuales	Se paga mensualmente por mantenimiento rutinario. La suma de dichos pagos representa el 15% del monto del contrato original	360 días calendario contados desde el día siguiente de suscrita el acta de terminación de la actividad de la Fase II
	3.2. Inventario de Condición Vial	a) Presentación del Inventario de Condición Vial	1% del Monto del contrato Original	05 días calendario, contados desde el día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de mantenimiento rutinario

Fuente: Contrato n.° 017-2020-MPT de 25 de agosto de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, la Entidad, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 220-2020-MPT de 13 de octubre de 2020, aprobó el Plan de Trabajo para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal TA-640 trayectoria: EMP. PE-1S D – Juan Velasco Alvarado

– La Yarada – El Progreso – EMP. TA-641, con un plazo de ejecución de 445 días calendarios, y un presupuesto total para su ejecución de S/ 272 761,60, según se detalla:

**CUADRO N° 2**  
**DETALLE DEL PRESUPUESTO DEL PLAN DE TRABAJO APROBADO**

Descripción	Presupuesto S/
Elaboración del plan de trabajo	1 771,92
Mantenimiento Periódico	236 763,35
Mantenimiento Rutinario	32 454,41
Inventario de condición vial	1 771,92
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>272 761,60</b>

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 220-2020-MPT de 13 de octubre de 2020

Al respecto, las principales metas consideradas en el Plan de Trabajo para el Mantenimiento son:

- Elaboración de un (01) Plan de Trabajo, para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario
- Realización de actividades para Mantenimiento Periódico, siendo las principales metas físicas a realizar, las siguientes:
  - Conformación de Capa Nivelante e=5,00 cm, en un volumen de 240,00 m3.
  - Conformación de material granular de cantera para estabilizado e=0.15 m, en un volumen de 2 400,00 m3
  - Reconformación de 1 600,00 m de cunetas.
  - Colocación de una (1) señal informativa.
- Realización de actividades para Mantenimiento Rutinario, siendo las principales metas físicas a realizar, las siguientes:
  - Limpieza de 1.6 km de calzada.
  - Bacheo – Camino tipo I, en 1 360,00 m2.
  - Perfilado de superficie sin aporte de material, en 4 000,00 m2.
  - Limpieza de 4 000,00 m de cunetas.
  - Limpieza de 4 alcantarillas.
  - Control de vegetación, a través de Roce y Limpieza, en 3 600,00 m2.
  - Conservación de 6 señales.
  - Reforestación, a través de 4 puntos.
- Elaboración del Inventario de Condición Vial.



En cuanto al estado situacional del Mantenimiento, la sub gerencia de supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, mediante informe n.° 2381-2020-SGSLP-GM/MPT de 15 de diciembre de 2020, remitió el informe n.° 203-2020-WIGG-COORD/SGSLP/GM/MPT/TACNA de 15 de diciembre de 2020 del coordinador de caminos vecinales, en el cual se adjunta un (01) cuadro que contiene información del estado situacional de la ejecución de los "Mantenimientos periódicos y rutinarios de caminos vecinales", del cual se tiene que la Fase II del Mantenimiento inició el 16 de octubre de 2020, y culminó el 14 de noviembre de 2020, alcanzando un avance del 100%.

Así mismo, la Gerencia de Ingeniería y Obras, mediante Informe n.° 051-2021-GIO-MPT-TACNA de 8 de febrero de 2021, remitió el informe n.° 060-2021-WIGG-COORD/SGSLP/GM/MPT/TACNA de 21 de enero de 2021 del coordinador de caminos vecinales, en el cual se adjunta las actas de terminación de las actividades de mantenimiento periódico de los caminos vecinales culminados al 12 de enero de 2021, dentro de las cuales se advierte que el Acta de Terminación para el Mantenimiento periódico fue suscrita el 17 de noviembre de 2020, de lo cual se tiene que el contratista estuvo obligado a iniciar las actividades del mantenimiento rutinario el 18 de noviembre

de 2020, ello conforme a lo establecido en la cláusula quinta del contrato que estipula lo siguiente:“(…) El inicio del plazo de ejecución de cada actividad de la Fase III se realizara de la siguiente manera: **La ejecución del mantenimiento rutinario, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la Fase II**” (el énfasis es agregado).

Sin embargo, a la fecha de cierre del presente informe, el contratista no ha iniciado la ejecución del mantenimiento rutinario – FASE III, máxime que a través de la carta notarial n.º 304-2021 presentada ante la Entidad el 9 de marzo de 2021, interpuso la resolución del contrato de adquisición de servicios n.º 017-2020-MPT, por las razones que se detallan a continuación:

“(…)

Cuarto: (…) *hasta la fecha no se ha cumplido en designar al inspector para la continuación del contrato en la III Fase, pese haberlo requerido en su oportunidad siendo esta una de las causales para solicitar la resolución del contrato por hechos ajenos al contratista, (...): asimismo esta una de las causales para solicitar la resolución del contrato por hecho ajenos al contratista, (...).*

Quinto: *Que de acuerdo al Artículo 164.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165º, hecho por los cuales decide resolver el contrato (...)*”

## V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la “Ejecución del Mantenimiento Rutinario (Fase III)” del Contrato de Adquisición de Servicio n.º 017-2020-MPT, se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la “Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal TA-640 trayectoria: EMP. PE-IS D - Juan Velasco Alvarado – La Yarada – El Progreso – EMP. TA TA-641”, según el detalle siguiente:

1. **EL INCUMPLIMIENTO DEL INICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO (FASE III) Y POSTERGACIÓN DE LA CULMINACIÓN DE LAS PRESTACIONES CONTRACTUALES, CONLLEVARÍA A QUE LOS SALDOS NO EJECUTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA 070-2020, SEAN REVERTIDOS A LA CUENTA PRINCIPAL DEL TESORO PÚBLICO, AFECTANDO EL FINANCIAMIENTO DEL CONTRATO E IRROGUE PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD.**

### a) Condición:

El Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020 “*Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria*”, establece en su artículo 1º su objeto: “(…) **establecer medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19**, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo”. (el énfasis es agregado).

Al respecto, mediante el numeral 21.1 del artículo 21º **se autorizó una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020**, con cargo a los recursos de la Reserva de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 3 898, 324, 560,00 **a favor** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y **de diversos Gobiernos Locales, para financiar la contratación de servicios del**

**mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal. Siendo el monto autorizado para la Municipalidad Provincial de Tacna S/ 16 293, 946,00 soles, de acuerdo al anexo n.º 13 del citado dispositivo legal.**

Así también, a través del numeral 21.7 del artículo 21º se dispuso que: **“los recursos que corresponden a la ejecución del Año Fiscal 2021 de las intervenciones financiadas mediante el numeral 21.1 se detallan en el Anexo 14 “Recursos para financiar los servicios de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal -2021” hasta por el monto de S/ 986 602 933,00... serán asignados en los pliegos correspondientes en la fase Formulación Presupuestaria para dicho año fiscal.”** (el énfasis es agregado). Siendo el monto autorizado para la Municipalidad Provincial de Tacna S/ 2 836 047,00 soles, para los servicios de mantenimiento de la red vial.

Sobre el particular, es preciso señalar que mediante el artículo 38º del citado dispositivo legal se dispuso su vigencia, según se detalla:

## TÍTULO II MEDIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN LA RED VIAL NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y VECINAL

### Artículo 38.- Vigencia

***“El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo plazos distintos establecidos en los artículos correspondientes.”*** (el énfasis es agregado).

De lo señalado, se tiene que mediante el Decreto de Urgencia n.º 070-2020 se establecieron medidas extraordinarias para la reactivación económica, autorizando entre otros, **para el periodo 2020 la desagregación de recursos de S/ 16 293 946,00<sup>1</sup>, y para el periodo 2021 la asignación de recursos en la fase formulación presupuestario para dicho año fiscal por S/ 2 836 047,00<sup>2</sup>, con el objeto de financiar las intervenciones devenidas de la contratación de los servicios de mantenimiento de la red vecinal en la entidad.**

En ese contexto, la gerencia, Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, mediante memorando n.º 829-2020-GPPyCT-MPT de 13 de julio de 2020 informó a la subgerencia de logística lo siguiente: **“Aprobación de certificación presupuestal 2020 y emisión de previsión presupuestal 2021”**; para lo cual, emitió las notas de certificación de crédito presupuestario aprobadas y visadas por S/ 15 383, 386,00; dentro del cual, se tiene la nota de certificación de crédito presupuestario n.º 2785 de 14 de julio de 2020 por S/ 286 399,68 con cargo a la fuente de financiamiento de recursos por operaciones oficiales de crédito, destinado al financiamiento de las actividades del servicio de mantenimiento vial vecinal materia de control. Así también, para el periodo 2021 emitió la previsión presupuestal con

<sup>1</sup> Mediante Resolución de Alcaldía n.º 0249-2020 de 23 de junio de 2020, se resolvió lo siguiente: **“Apruébese la desagregación de recursos aprobados en el numeral 21.1 del artículo 21º del Decreto de Urgencia N° 070-2020, por un monto de S/ 16 293 946,00 (...).”**

<sup>2</sup> Con Acuerdo de consejo n.º 0046-2020 de 28 de diciembre de 2020 la entidad acordó lo siguiente: **“Aprobar, el presupuesto institucional de apertura (PIA) para el año fiscal 2021 que asciende a la suma de S/ 93 199,606 soles comprendiendo el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, detallados en el anexo 01 al 04 que forma parte integrante del presente acuerdo”,** es de precisar que en el anexo 3 incorpora un PIA de S/ 3 563 105,00 para el financiamiento de la actividad denominada: **“promoción, implementación y ejecución de actividades para la reactivación económica con cargo a la fuente de financiamiento de recursos ordinarios”.**

cargo a Recursos Ordinarios de S/ 2 747 033,22 para las intervenciones financiadas mediante el numeral 21.1 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020.

De lo señalado, se tiene que el Gobierno Nacional, a través del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, dispuso medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la emergencia sanitaria producida por el COVID -19, autorizando entre otros la transferencia de partidas para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal para los gobiernos locales, garantizando que la Municipalidad Provincial de Tacna cuente con los recursos suficientes para la ejecución de los servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal que se realicen durante el periodo 2020 y 2021.

i. **Contratación, condiciones contractuales para la realización del “Servicio para Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal TA-640 trayectoria: Emp. PE-IS D- Juan Velasco Alvarado – La Yarada – El Progreso – Emp. TA TA-641”**

La Municipalidad Provincial de Tacna, en adelante la “Entidad”, través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, convocó el procedimiento especial de selección n.º 04-2020-CS/MPT (primera convocatoria), el cual, el 25 de agosto de 2020 devino en la suscripción del Contrato de Adquisición de Servicio n.º 017-2020-MPT, entre la Entidad y el Grupo GR Contratistas S.A.C., en adelante el “Contratista”, para realizar el “Servicio para Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal TA-640 trayectoria: Emp. PE-IS D- Juan Velasco Alvarado – La Yarada – El Progreso – Emp. TA TA-641”, en adelante el “Mantenimiento”, bajo las condiciones establecidas en el Capítulo III – Requerimiento de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 04-2020-CS/MPT.

Al respecto, las bases administrativas del Procedimiento de selección n.º 04-2020-CS/MPT, que forma parte del contrato bajo análisis, establece las siguientes condiciones y obligaciones del contratista respecto a la ejecución del mantenimiento rutinario (FASE III).

**SECCION ESPECÍFICA**

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN  
CAPITULO III – REQUERIMIENTO

TERMINO DE REFERENCIA

7. EJECUCION DEL CONTRATO DE SERVICIOS

**“El contratista será directamente responsable de la calidad del servicio, así como del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las provisiones necesarias para el cumplimiento del Contrato, en el plazo otorgado. (...)”** (el énfasis es agregado).

12. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

(...)

**Fase 3:**

**El plazo de ejecución del mantenimiento rutinario será de 360 días calendario.**

(...)

**El inicio del plazo de ejecución** de cada actividad de la Fase III se realizará de la siguiente manera:

**-La ejecución del mantenimiento rutinario, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la Fase II.**

- (...)” (el énfasis es agregado).

Sobre el particular, es preciso indicar que las condiciones para el inicio de la fase III previamente señaladas son concordantes con la cláusula quinta y decima quinta del Contrato de Adquisición de Servicio n.º 017-2020-MPT de 25 de agosto de 2020 y con el Plan de Trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 220-2020-MPT de 13 de octubre de 2020.

De lo cual se tiene que dentro de las bases integradas y los términos contractuales se establece que el inicio del plazo de ejecución del **mantenimiento rutinario se realizará al día siguiente de suscrita el acta de terminación de la FASE II, además señala que el contratista es el responsable directo del cumplimiento de la programación, en el plazo otorgado.** Es preciso señalar que la comisión de control no ha tomado conocimiento que tales términos y condiciones del contrato suscrito para la ejecución del mantenimiento rutinario hayan sido modificadas y tengan efecto legal sobre el mismo.

Al respecto, el Acta de terminación de las actividades del mantenimiento periódico (correspondientes a la Fase II) fue suscrita el 17 de noviembre de 2020, por lo cual el contratista estaba obligado a iniciar las actividades del mantenimiento rutinario (Fase III), el 18 de noviembre de 2020 con una duración de 360 días calendario.

ii. **Estado situacional de la ejecución del mantenimiento rutinario Fase III**

De lo antes señalado, la comisión de control a cargo del presente servicio de control concurrente, mediante informe de hito de control n.º 005-2021-OCI/0472-SCC presentado ante el titular de la Entidad a través del oficio n.º 000119-2021-CG/OC0472 de 25 de febrero de 2021 **advirtió sobre el incumplimiento contractual por parte del contratista de iniciar y ejecutar las actividades consideradas en el Plan de Trabajo para el mantenimiento rutinario - FASE III**<sup>3</sup>, el cual debía iniciarse luego de suscrita el Acta de Terminación de Actividades de la Fase II; esto es, el 18 de noviembre de 2020, indicando que la situación descrita podría ocasionar un perjuicio económico para la Entidad devenidos por la dilación en el inicio de las actividades del mantenimiento rutinario – fase III; para lo cual, se instó a la Entidad que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

En respuesta, la gerencia Municipal de la Entidad, mediante Carta n.º 50 y 58-2021-GM-MPT de 9 y 19 de marzo de 2021 respectivamente, solicitó al contratista Grupo GR Contratistas S.A.C el cumplimiento del inicio de la fase III según se detalla:

Carta n.º 50-2021-GM-MPT de 9 de marzo de 2021

**“(…) comunicarles el inicio y cumplimiento estricto de la fase III de mantenimiento de los caminos vecinales, a partir del 10 de marzo de 2021, para la cual deberá de realizar las coordinaciones respectivas (...)”.** (el énfasis es agregado).”

<sup>3</sup> Informe de hito de control n.º 005-2021-OCI/0472-SCC que contiene la siguiente situación adversa: **“Incumplimiento de obligación por parte del contratista de iniciar y ejecutar las actividades para el mantenimiento rutinario -Fase III, luego de suscrita el Acta de Terminación de actividades de Fase II, afecta la calidad del servicio y cumplimiento de la finalidad del contrato, e irrogaría en perjuicio económico para la entidad”** (el énfasis es agregado)

Carta n.º 58-2021-GM-MPT de 19 de marzo de 2021

"(...) **Se exhorta a la contratista el fiel cumplimiento de ejecución de la fase III** (...) para garantizar la seguridad del tránsito y la vida útil de la vía". (el énfasis es agregado)."

Sin embargo, el Contratista no inicio la ejecución del mantenimiento rutinario (Fase III) pese a que la entidad lo requirió, por el contrario, presentó y solicitó mediante carta notarial<sup>4</sup> "(...) **La Resolución de Contrato de Adquisición de servicios n.º 017-2020-MPT, del servicio para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal TA-640... en lo que respecta a la Fase III, por incumplimiento de obligaciones contractuales**<sup>5</sup>."

Ante ello, la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.º 0160-2021 de 14 de abril de 2021, resolvió lo siguiente:

"(...)

**Artículo Primero: "DECLARAR IMPROCEDENTE LA Resolución del Contrato de Adquisición de Servicios n.º 017-2020-MPT (...).**

**Artículo segundo: "NOTIFICAR al Consorcio GR en el modo y forma de ley.**

**Artículo tercero: "Disponer a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna actuar en el modo y forma de Ley (...)." (el énfasis es agregado).**

Luego, el 22 de abril de 2021, la Entidad solicitó al centro de conciliación Rosell<sup>6</sup> la resolución pacífica del conflicto que se viene generando con motivo del cumplimiento de las condiciones contractuales referidas al inicio y ejecución del mantenimiento rutinario – FASE III; **lo que da cuenta que aún no se ha iniciado con la ejecución del mantenimiento rutinario – Fase III**<sup>7</sup>.

En ese contexto, es importante indicar que el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, establece que:

<sup>4</sup> Mediante Carta Notarial n.º 304-2021, de 9 de marzo de 2021, el contratista solicitó a la entidad la Resolución al contrato de Adquisición de Servicio N.º 017-2020-MPT de 25 de agosto de 2020

<sup>5</sup> La carta notarial n.º 304-2021, señaló entre otros lo siguiente:

"(...)

Segundo: Con fecha 14 de diciembre de 2020, el suscrito mediante carta n.º 28-2020-GGRCSAC (...) hizo de conocimiento al Gerente Municipal de la Entidad sobre la culminación del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal TA -640 ..., asimismo mediante carta de fecha 30NOV202002, ... solicitamos a su representada la designación del inspector para la ejecución de la Fase III ...; extremos estos que no fueron atendidos a la fecha, con dicho acto impidió la programación y ejecución de la Fase III ajeno a mi representada.

Tercero. - Posteriormente con fecha 22 de diciembre de 2020, mediante carta n.º 29-2020-GGRCSAC, ... se hizo de conocimiento a la entidad, la liberación de Residentes y asistentes técnicos y la liberación de los tramos concluidos de los mantenimientos del camino vecinal TA-640 (...); pues hasta la fecha la entidad no designo al inspector para concluir la III Fase e inventario vial consignados en los contratos con dicho acto nos causa un perjuicio encomio que deberán ser resarcidos en su oportunidad.

Cuarto. -...como podrá advertirse la entidad hasta la fecha no ha cumplido en designar al inspector para la continuación del contrato en la III fase, pese haberlo requerido en su oportunidad siendo esta una de las causales para solicitar la resolución del contrato por hechos ajenos a mi representada, causándonos un grave perjuicio económico, extremos estos que deben ser resarcidos (...)" (el énfasis es agregado)

<sup>6</sup> Cabe señalar, que el centro de conciliación Rosell mediante oficio n.º 003-2021-CCR-TACNA, de 29 de abril de 2021 remitió a esta comisión de control copia certificada de la primera invitación y copia certificada de la constancia de notificación de fecha 22 de abril del año 2021.

<sup>7</sup> Es preciso señalar que mediante oficio n.º 37-2021-CG/OC0472-SCC-2 de 3 de mayo de 2021, la comisión de control solicitó a la gerencia de Ingeniería y Obras el informe detallado del estado situacional de la ejecución del mantenimiento materia de control, **el cual a la fecha de presentación del informe de control concurrente no fue atendido.**

**Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual**

(...)

**"45.2 El inicio del procedimiento de solución de controversias no suspende o paraliza las obligaciones contractuales de las partes, salvo que la entidad disponga lo contrario, de acuerdo al plazo y condiciones establecidos en el reglamento"**

(...). (el énfasis es agregado).

De lo cual se advierte que, **habiendo transcurrido aproximadamente más de cinco (5) meses** desde la suscripción del "Acta de terminación de las actividades del mantenimiento periódico", correspondiente a la Fase II, **el Contratista no ha iniciado la ejecución del mantenimiento rutinario (Fase III), a pesar de que es responsable del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y la adopción de las previsiones necesarias para el cumplimiento del contrato, en el plazo otorgado (esto es durante 360 días calendario contados a partir del 18 de noviembre de 2020)**, debiendo culminarse la ejecución del mantenimiento rutinario (fase III) durante el presente ejercicio presupuestal 2021.

Sin embargo, ante el incumplimiento del inicio de las actividades del mantenimiento rutinario, la Entidad reflejará al 31 de diciembre de 2021 saldos provenientes por la no ejecución total y/o parcial del presupuesto asignado en la fuente de financiamiento de recursos ordinarios en el marco del decreto de urgencia 070-2020, saldos que serían revertidos al Tesoro Público conforme se establece en la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020 en el diario el peruano, que dispone lo siguiente:

**Nonagésima Cuarta. Continuidad de la ejecución de las acciones de mantenimiento de infraestructura vial y de inversiones en el marco de la reactivación económica.**

(...)

5. **Los saldos provenientes de montos no devengados al 31 de diciembre de 2021 y los devengados no girados al 31 de enero del 2022, autorizados para el financiamiento de los fines previstos en el presente artículo, revierten a la Cuenta Principal del Tesoro Público, para cuyo efecto se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público a extornar los saldos de asignaciones financieras por los mencionados montos.**

(...) (el énfasis es agregado).

De otro lado, debe notarse que de iniciarse la ejecución de las actividades del mantenimiento rutinario del vial vecinal bajo análisis (fase III) en la prontitud, su plazo de ejecución estaría prolongándose hasta el periodo 2022, periodo en el cual no se tiene garantizado el financiamiento para solventar su ejecución, toda vez que las disposiciones aprobadas por el Gobierno Nacional tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021; aunado a ello, la ejecución en materia presupuestal respecto a los recursos transferidos a la entidad en el marco del decreto de urgencia comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

b) Criterio:

DECRETO DE URGENCIA N.º 070-2020 "DECRETO DE URGENCIA PARA LA REACTIVACION ECONOMICA Y ATENCION DE LA POBLACION A TRAVES DE LA INVERSION PUBLICA Y GASTO CORRIENTE, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID - 19" PUBLICADO EN EL DIARIO EL PERUANO EL 19 DE JUNIO DE 2020.

Artículo 21.- transferencia de partidas para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la red vial nacional y vecinal

"21.1 Autorízase una transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 (...), para financiar la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional, (...).

21.7 Los recursos que corresponden a la ejecución del Año Fiscal 2021 de las intervenciones financiadas mediante el numeral 21.1 se detallan en el Anexo 14 "Recursos para financiar los servicios de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal -2021" hasta por el monto de S/ 986 602 933,00 (...) serán asignados en los pliegos correspondientes en la fase Formulación Presupuestaria para dicho año fiscal.

Artículo 38: Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo plazos distintos establecidos en los artículos correspondientes." (el énfasis es agregado).

LEY N ° 31084 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, PUBLICADO EN EL DIARIO EL PERUANO EL 6 DE DICIEMBRE DE 2020

CAPITULO

DISPOSICIONES PARA COADYUVAR A LA REACTIVACION ECONOMICA Y A LA PREVENCION Y CONTENCION DEL COVID-19

"Artículo 60.- Financiamiento de la sostenibilidad de acciones para la reactivación económica en el Año Fiscal 2021

60.1 Dispónese que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 1 339 810 373,00 (MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 193 942 203,00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRES Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y hasta por la suma de S/ 1 145 868 170,00 (MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la sostenibilidad de inversiones y actividades para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19 e implementadas en el Año Fiscal 2020, en el marco del Decreto de Urgencia 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, según el siguiente detalle:

- (...)
- a) **A favor de los gobiernos locales(...); hasta por la suma de S/ 668 871 911,00 (SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la continuidad de la contratación de los servicios técnicos y administrativos y de los servicios de mantenimiento en la Red Vial Vecinal que fueron financiados en el marco de los artículos 21 y 22 del mencionado Decreto de Urgencia, de acuerdo con el Anexo V "Continuidad de la contratación de los servicios técnicos y administrativos y de los servicios de mantenimiento en la Red Vial Vecinal que fueron financiados en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020" de la presente ley; (...).**

**Nonagésima Cuarta. Continuidad de la ejecución de las acciones de mantenimiento de infraestructura vial y de inversiones en el marco de la reactivación económica.**

- (...)
5. Los saldos provenientes de montos no devengados al 31 de diciembre de 2021 y los devengados no girados al 31 de enero del 2022, autorizados para el financiamiento de los fines previstos en el presente artículo, revierten a la Cuenta Principal del Tesoro Público, para cuyo efecto se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público a extornar los saldos de asignaciones financieras por los mencionados montos.
- (...)"

**Anexo V**

**Continuidad de la contratación de los servicios técnicos y administrativos y de los servicios de mantenimiento en la red vial vecinal que fueron financiados en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 – Año Fiscal 2021**

Nivel de gobierno: Gobiernos Locales

Programa presupuestal: 0138 Reducción del costo, tiempo e inseguridad en el sistema de Transporte

Actividad: 50006373 Promoción, Implementación y Ejecución de Actividades para la Reactivación Económica

**Pliego: Municipalidad Provincial de Tacna**

Producto:

3000001 acciones Comunes

126 000,00

**3000133 camino Vecinal con Mantenimiento Vial 2 836 047,00.** (el énfasis es agregado).

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIO N.º 017-2020-MPT DE 25 DE AGOSTO DE 2020  
CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION

(...)

Fase 3:

**El plazo de ejecución del mantenimiento rutinario será de 360 días calendario.**

(...)

**El inicio del plazo** de ejecución de cada actividad de la Fase III se realizará de la siguiente manera:

- **La ejecución del mantenimiento rutinario, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la Fase II.** (...) (el énfasis es agregado).

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

"El contratista se obliga a efectuar el servicio contratado descrito en la cláusula segunda, teniendo en cuentas las siguientes atinencias:

- **El contratista será directamente responsable** de la calidad del servicio, así como del **cumplimiento de la programación**, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el cumplimiento del Contrato, **en el plazo otorgado.**
- (...) (el énfasis es agregado)

**BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 04-2020-CS/MPT**

**SECCION ESPECÍFICA**

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN  
CAPITULO III – REQUERIMIENTO

TERMINO DE REFERENCIA

"7. EJECUCION DEL CONTRATO DE SERVICIOS

**El contratista será directamente responsable** de la calidad del servicio, así como **del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el cumplimiento del Contrato, en el plazo otorgado.**

(...)

12. PLAZO DE EJECUCION

(...)

**Fase 3:**

**El plazo de ejecución del mantenimiento rutinario será de 360 días calendario.**

(...)

El inicio del plazo de ejecución de cada actividad de la Fase III se realizará de la siguiente manera:

- **La ejecución del mantenimiento rutinario, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la Fase II.**
- (...) (el énfasis es agregado).

**c) Consecuencia:**

El incumpliendo del inicio de las actividades para el mantenimiento rutinario (FASE III) por parte del contratista, viene postergando el plazo de culminación de la misma, abarcando parte del año 2022, lo que conlleva a que los saldos no ejecutados respecto a los recursos transferidos, en el marco del decreto de urgencia 070-2020 al 31 de diciembre de 2021, sean revertidos a la cuenta principal del Tesoro Público, afectando el financiamiento de las intervenciones del mantenimiento vial vecinal que no fueran a ejecutarse en el presente ejercicio presupuestal; la finalidad del decreto de urgencia 070-2020, e irrogando un perjuicio económico a la entidad.

2. APROBACION DE LA PROPUESTA DE ACUERDO CONCILIATORIO SIN CONSIDERAR LOS CRITERIOS DE COSTO BENEFICIO, ENTRE OTROS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, LIBERARÍA DE LA APLICACIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATISTA, E IRROGARÍA PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD

a) Condición:

El contratista mediante Carta Notarial n.º 304-2021, de 9 de marzo de 2021 presentó y solicitó ante la entidad lo siguiente: "(...) La Resolución de Contrato de Adquisición de servicios n.º 017-2020-MPT, del servicio para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal TA-640... en lo que respecta a la Fase III, por incumplimiento de obligaciones contractuales.

Sobre el particular, la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.º 0160-2021 de 14 de abril de 2021, resolvió lo siguiente:

"(...)

Que es improcedente la resolución del contrato de adquisición de servicio n.º 017-2020-MPT(...) suscrito entre esta entidad y el consorcio GR, manifestada por el contratista a través de la carta notarial n.º 304-2021 (..) debido a que no configura la causal que determine la existencia de un incumplimiento de esta Entidad sobre las afirmaciones enmarcadas por contratista; b) siendo improcedente los argumentos esgrimidos por parte del contratista, corresponde seguir el procedimiento establecido en el artículo 166, numeral 166.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a los efectos de la resolución sometiéndose a los mecanismos de resolución de controversias, (...) debido a que dicho artículo señala: "cualquier controversia relacionada con la resolución de contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución (...)"

ARTICULO PRIMERO: (...) **DECLARAR IMPROCEDENTE LA Resolución del Contrato de Adquisición de Servicios n.º 017-2020-MPT (...).**

ARTICULO TERCERO: **DISPONER a la Procuraduría Pública Municipal, de la Municipalidad Provincial de Tacna, actuar en el modo y forma de Ley, en atención a la Resolución de Contrato (...)** (el énfasis es agregado).

Al respecto, en atención al pedido de resolución de contrato presentado por el Contratista la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.º 160-2021 de 14 de abril de 2021 declarándolo improcedente, y disponiendo a la Procuraduría Pública Municipal actuar en el modo y forma de ley; así también a través del penúltimo párrafo de la citada resolución la Entidad preciso que corresponde seguir el procedimiento establecido en el artículo 166, numeral 166.3<sup>8</sup> del reglamento de la Ley de contrataciones, articulado que se encuentra relacionado a los efectos de resolución de controversia.

Al respecto, las bases integradas del Procedimiento Especial de Selección n.º 04-2020-CS/MPT, que forma parte del contrato bajo análisis, establece lo siguiente:

<sup>8</sup> El numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado establece: "Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida".

CAPITULO V  
PROFORMA DEL CONTRATO

(...)

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

(...)

**"Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje." (el énfasis es agregado).**

Por su parte, el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante decreto supremo n.º 350-2015-EF y modificado mediante decreto supremo n.º 344-2018-EF, en su artículo 224 establece lo siguiente:

(...)

**Artículo 224. Conciliación**

**224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado (...).**

De las disposiciones citadas precedentemente, puede advertirse que las bases integradas y el reglamento de la ley de contrataciones establece que **el titular o el servidor en quien este haya delegado tal función es responsable y evalúa la decisión de conciliar o rechazar la propuesta conciliatoria;** debiendo de considerar criterios de costo beneficio, así como los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio, entre otros; **dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.**

**De la aprobación de la propuesta conciliatoria**

Sobre el particular, la subgerencia de Logística, mediante informe técnico n.º 304-2021-SGL-GA/MPT de 21 de abril de 2021, emitió opinión favorable de efectuarse una formula conciliatoria, señalando:

**Análisis:**

**"(...), efectuada la revisión a los antecedentes y a las pretensiones inmersas a las cartas notariales que solicitan la resolución de contrato, esta subgerencia de Logística, señala que los puntos controvertidos propuestos por los contratistas son: (...) la atingencia que esta administración tiene sobre el inicio de la Fase III; acorde a ello se verifica que los plazo de reinicio de actividades que fueron establecidos para el presente ejercicio presupuestal 2021, los cuales estuvieron supeditados a un**

presupuesto el cual es asignado por el MEF(...), por el cual **el suscrito es de opinión favorable se efectuó una fórmula conciliatoria, con la finalidad que la Municipalidad Provincial de Tacna, arribe a un acuerdo conciliatorio con los consorcios (...) y Consorcio GR en los siguientes punto controvertidos a someterse:**

1. ...
2. ...
3. Dejar sin efecto la solicitud de pagos vía administrativa y/o judicial, ocasionados por cualquier inoperancia que haya acarreado en perjuicio a alguna de las partes.
4. **Reprogramar el reinicio de las actividades de la Fase III (según corresponda)**
5. Dejar sin efecto la devolución de la retención del 10% del monto contractual, por acreditación de REMYPE, otorgado como garantía de fiel cumplimiento (consecuentemente con la aprobación del punto 4.)
6. Dejar sin efecto la Carta Notarial presentada por cada consorcio los cuales se consignan en cada Resolución de Alcaldía." (el énfasis es agregado)

Al respecto, se advierte que el citado informe emitió opinión favorable de efectuarse una fórmula conciliatoria con la finalidad de que se arribe a un acuerdo conciliatorio en los puntos antes señalados; **es preciso indicar en todo el documento no se aprecia una evaluación de criterios de costos beneficios, tal como lo establece en el artículo 224.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

Luego, el 22 de abril de 2021, la gerencia de Asesoría Jurídica, en referencia al informe técnico previamente citado emitió el informe n.º 265-GAJ-GM/MPT, en el cual expresó su opinión indicando lo siguiente:

**"(...) es procedente someter a conciliación, como medio de solución de controversias, las solicitudes de Resolución de contrato presentadas por los contratistas (...) Consorcio GR, en razón (...) del contrato de adquisición de servicios n.º 017-2020-MP, (...) las mismas que fueron declaradas improcedentes a través de la (...) Resolución de Alcaldía n.º 160-2021 y (...). Consecuentemente, se considera que la fórmula conciliatoria propuesta por la subgerencia de Logística, debe ser considerada al momento de llevar a cabo la conciliación por parte de la procuraduría Pública Municipal. Asimismo, se recomienda se designe al responsable, por parte de la entidad, de evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, considerando criterios de costo beneficio los costos en tiempo y recurso del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación, (...). (el énfasis es agregado).**

De lo cual, se tiene que la gerencia de Asesoría jurídica, además de declarar procedente de someter a conciliación la solicitud de Resolución de contrato, también recomendó que se designe al responsable de evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, **considerando criterios de costo beneficio los costos en tiempo y recurso del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.**

Posteriormente, la gerencia Municipal, quien tiene la facultad<sup>9</sup> de "evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio", emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.º 100-2021-GM-MPT de 22 de abril de 2021, mediante el cual resolvió la aprobación de Acuerdo conciliatorio, señalando:

"Considerando:

(...)

**en virtud a la función delegada por el Titular de la Entidad, corresponde al Despacho decidir, en base a la evaluación realizada sobre la procedencia de conciliación en los términos expuestos en el informe Técnico N.º 304-2021-SGL-GA/MPT de la Sub Gerencia de Logística y el informe N.º 265-2021-GAJ-GM/MPT de la Gerencia de Asesoría Jurídica"**.

(...)

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la propuesta de Acuerdo conciliatorio en los términos expuestos en el informe técnico n.º 304-2021-SGL-GA/MPT, debiendo ser considerados al momento de llevar a cabo la conciliación con los contratistas (...) y Consorcio GR por parte de la Oficina de Procuraduría Pública Municipal y que se detalla a continuación:**

1. ...
2. ...
3. Dejar sin efecto la solicitud de pagos vía administrativa y/o judicial, ocasionados por cualquier inoperancia que haya acarreado en perjuicio a alguna de las partes.
4. **Reprogramar el reinicio de las actividades de la Fase III (según corresponda)**
5. Dejar sin efecto la devolución de la retención del 10% del monto contractual, por acreditación de REMYPE, otorgado como garantía de fiel cumplimiento (consecuentemente con la aprobación del punto 4.)
6. Dejar sin efecto la Carta Notarial presentada por cada consorcio los cuales se consignan en cada Resolución de Alcaldía.

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la procuraduría Pública Municipal, subgerente de logística y demás Unidades orgánicas el cumplimiento e implementación de la presente Resolución.**

(...)" (énfasis es agregado).

De lo cual se advierte que ni el informe técnico de la subgerencia de Logística, ni el informe de la Asesoría Jurídica, ni la propia Resolución de Gerencia Municipal, han desarrollado los criterios de costo beneficio, ni han ponderado los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral probable, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación, de conformidad a lo dispuesto por la Normativa de Contrataciones del Estado. De igual manera, no se han considerado los riesgos que habría representado para la Entidad la controversia en el normal desarrollo de ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio; por lo cual **se evidencia que dichos informes y la propia resolución que aprueba la propuesta de acuerdo conciliatorio no son concordantes con lo establecido en**

<sup>9</sup> Mediante Resolución de Alcaldía n.º 0703-19-MPT de 19 de julio de 2019 se delegó al gerente Municipal la facultad de "evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio"

**la cláusula vigésima segunda del contrato, ni con el artículo 224° del reglamento de la Ley de contrataciones del estado.**

Sin perjuicio de lo señalado, se advierte que la Resolución de Gerencia Municipal n. ° 100-2020 de 22 de abril de 2021, que aprueba la propuesta conciliatoria, a través del punto 4 **“reprogramación del reinicio de las actividades de la FASE III”**, da cuenta que la Entidad dejaría de aplicar y cobrar la penalidad máxima por el incumplimiento del inicio de las actividades del mantenimiento rutinario – FASE III, afectando los intereses de la entidad por lo que dicha pretensión no se ajustaría a los criterios de costo – beneficio establecidos en la normatividad de contrataciones.

**b) Criterio:**

**TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N ° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO CON DECRETO SUPREMO N ° 082-2019-EF DE 12 DE MARZO DE 2019**

**Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual**

*“45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos humanos. Durante la conciliación o **ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible.** En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces.*

*45.13 **Constituye responsabilidad funcional impulsar o proseguir la vía arbitral razonablemente no será acogida en dicha sede.** El reglamento establece otros criterios, parámetros y procedimientos para la toma de decisión de conciliar” (el énfasis es agregado).*

**REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N ° 344-2018-EF**

**CAPITULO IV  
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**Artículo 161. Penalidades**

*“161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*

*161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento”*

**Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

*“162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad*

por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

(...)

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo."

#### TITULO IX CONTROVERSIAS DURANTE LA EJECUCION CONTRACTUAL CAPITULO I MEDIOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

##### Artículo 224. Conciliación

"224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado (...)" (el énfasis es agregado).

#### CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIO N.º 017-2020-MPT DE 25 DE AGOSTO DE 2020

##### CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENALIDADES

"El contrato establece penalidades aplicables al contratista, ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales; a partir de la información brindada por el área usuaria la misma que son: objetivas, razonable y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, "LA MUNICIPALIDAD" le aplicara automáticamente al contratista una penalidad por mora por cada día de atraso, y se calculara de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

(...)"

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

*"Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.*

(...)

**Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje. (...)**. (el énfasis es agregado).

**c) Consecuencia:**

La propuesta de acuerdo conciliatorio para llevar a cabo la conciliación con el Contratista, respecto a la reprogramación del reinicio de las actividades de la fase III, fue aprobada sin considerar los criterios de costo beneficio y otros dispuestos en la Normativa de Contrataciones del Estado, liberaría al Contratista de la aplicación de penalidades e irrogaría perjuicio económico a la Entidad.

**VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL CONTROL CONCURRENTE**

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al último hito de control "Ejecución del mantenimiento rutinario (FASE III)" del Contrato de Adquisición de Servicio n. ° 017-2020-MPT, se encuentra detallada en el Apéndice n. ° 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Municipalidad Provincial de Tacna.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información de la Entidad obra en su acervo documentario.

A continuación, se detallan los documentos a los que no se obtuvo acceso, por cuanto la Municipalidad Provincial de Tacna no los proporcionó:

- Copia autenticada del cargo de notificación/recepción por parte del Consorcio GR mediante el cual se le comunica la Resolución de Alcaldía n. ° 160-2021.
- Original del informe técnico n. ° 304-2021-SGL-GA/MPT de 21 de abril de 2021 con toda la documentación adjunta y antecedente que lo motivaron.

**VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS**

Durante la ejecución del presente servicio del Control Concurrente, la Comisión de Control emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n. ° 011-1-2021-OCI/0472-SCC, que fue remitido al titular de la Entidad con oficio n. ° 000248-2021-CG/OC0472 de 21 de abril de 2021, con la situación adversa siguiente:

1. FALTA DE INICIO DE MEDIOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS POR PARTE DE LA ENTIDAD, FRENTE A RESOLUCION DE CONTRATO COMUNICADA POR EL CONTRATISTA GENERA EL RIESGO QUE SE CONSIENTA E IRROGE PERJUICIO ECONOMICO A LA

ENTIDAD POR EL RECONOCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIO, ADEMÁS DE AFECTAR EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DE CONTRATO

Al respecto, la Entidad informó a la Comisión de Control las acciones adoptadas que se detallan en Apéndice n.º 2

**VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES**

Las situaciones adversas comunicadas en los Informes de Hitos de Control anteriores respecto de las cuales la entidad aún no ha adoptado acciones preventivas y correctivas, o éstas no han sido comunicadas a la Comisión de Control, son las siguientes:

**1. Informe de Hito de Control n.º 1**

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION POR PARTE DEL CONTRATISTA DE INICIAR Y EJECUTAR LAS ACTIVIDADES PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO – FASE III, LUEGO DE SUSCRITA EL ACTA DE TERMINACION DE ACTIVIDADES DE FASE II, AFECTA LA CALIDAD DEL SERVICIO Y CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL CONTRATO, E IRROGARIA EN PERJUICIO ECONOMICO PARA LA ENTIDAD

Asimismo, en Apéndice n.º 3, se detalla todas las situaciones adversas identificadas en los Informes de Hitos de Control anteriores al presente Informe, las acciones preventivas y correctivas, y su estado a la fecha de la emisión de este Informe del Control Concurrente.

**IX. CONCLUSIONES**

1. Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente a la "Ejecución del Mantenimiento Periódico Rutinario (FASE III)" del Contrato de Adquisición de Servicio n.º 017-2020-MPT, se han advertido dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la "Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal TA-640 trayectoria: EMP. PE-1S D - Juan Velasco Alvarado - La Yarada - El Progreso - EMP. TA TA-641", las cuales han sido detalladas en el presente informe.
2. Asimismo, subsisten situaciones adversas identificadas en los Informes de Hito de Control, detalladas en el punto VIII del presente Informe, respecto de las cuales la Entidad no adoptó medidas preventivas y correctivas a la fecha de la emisión de este Informe de Control Concurrente.

**X. RECOMENDACIONES**

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Control Concurrente, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente a la "Ejecución del Mantenimiento Rutinario (FASE III)" del Contrato de Adquisición de Servicio n.º 017-2020-MPT, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la "Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal TA-640 trayectoria: EMP. PE-IS D - Juan Velasco Alvarado - La Yarada - El Progreso - EMP. TA-641".

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Control Concurrente.

Tacna, 07 de mayo de 2021

  
**Jose Luis Vargas Pomacosi**  
Supervisor  
Comisión de Control

  
**Rosa Linda León Mamani**  
Jefe de Comisión  
Comisión de Control

  
**Ana Salome Loayza Luna**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Tacna

**APÉNDICE n.º 1**  
**DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL**

1. **EL INCUMPLIMIENTO DEL INICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO (FASE III) Y POSTERGACIÓN DE LA CULMINACIÓN DE LAS PRESTACIONES CONTRACTUALES, CONLLEVARÍA A QUE LOS SALDOS NO EJECUTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA 070-2020, SEAN REVERTIDOS A LA CUENTA PRINCIPAL DEL TESORO PÚBLICO, AFECTANDO EL FINANCIAMIENTO DEL CONTRATO E IRROGUE PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD.**

N°	Documento
1	Resolucion de Alcaldía n.º 0249-2020 de 23 de junio de 2020, mediante el cual se aprueba la desagregación de recursos transferidos en el marco del DU 070-2020
2	Memorando n.º 829-2020-GPPyCT de 13 de julio de 2020, mediante el cual se aprueba la certificación presupuestal 2020 y emite la previsión presupuestal 2021.
3	Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.º 04-2020-CS/MPT
4	Contrato de Adquisición de Servicio n.º 017-2020-MPT de 25 de agosto de 2020
5	"Acta de Terminación de las Actividades de Mantenimiento Periódico" fue suscrita el 17 de noviembre de 2020
6	Acuerdo de consejo n.º 0046-2020 de 28 de diciembre de 2020 mediante el cual se aprueba el presupuesto institucional de apertura para el año fiscal 2021.
7	Carta n.º 50 y 58-2021-GM-MPT de 9 y 19 de marzo de 2021 mediante el cual la gerencia Municipal solicitó al contratista Grupo GR Contratistas S.A.C el cumplimiento del inicio de la fase III.
8	Carta Notarial n.º 304-2021, de 9 de marzo de 2021 mediante el cual el contratista solicito a la entidad la Resolucion de Contrato.
9	Resolución de Alcaldía n.º 0160-2021 de 14 de abril de 2021 mediante el cual la entidad resuelve declarar improcedente la resolución de contrato

2. **APROBACION DE LA PROPUESTA DE ACUERDO CONCILIATORIO SIN CONSIDERAR LOS CRITERIOS DE COSTO BENEFICIO Y OTROS, LO CUAL FAVORECE AL CONTRATISTA LIBERANDOLO DE LA APLICACIÓN DE PENALIDADES E IRROGANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD**

N°	Documento
1	Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.º 04-2020-CS/MPT
2	Contrato de Adquisición de Servicio n.º 017-2020-MPT de 25 de agosto de 2020
3	Carta Notarial n.º 304-2021, de 9 de marzo de 2021 mediante el cual el contratista solicito a la entidad la Resolucion de Contrato.
4	Resolución de Alcaldía n.º 0160-2021 de 14 de abril de 2021 mediante el cual la entidad resuelve declarar improcedente la resolución de contrato
5	Resolucion de Gerencia Municipal n.º 100-2021-GM-MPT de 22 de abril de 2021, mediante el cual se aprueba el acuerdo conciliatorio.
6	Oficio n.º 80-2021-OPPM/MPT de 26 de abril de 2021, mediante el cual la Procuraduría Publica Municipal remitió el informe técnico n.º 304-2021-SGL-GA/MPT de 21 de abril de 2021, e informe n.º 265-GAJ-GM/MPT de 22 de abril de 2021.

**APÉNDICE n.º 2**

**INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS**

N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
1	Inobservancia en el cumplimiento de especificaciones técnicas para la ejecución de la partida "02.02 material granular de cantera para estabilizado 0.5 M" y deficiente estado de la superficie de rodadura conformada para la vía, afecta la calidad del servicio y podría ocasionar un perjuicio económico de S/ 80 088,00	Informe n.º 726-2021-SGSLP-GM/MPT de 28 de abril de 2021	El subgerente de supervisión y liquidación de proyectos, remitió el informe n.º 230-2021-WJGG-COORD/SGSLP/GM/MPT/TACNA de 22 de abril de 2021 del inspector de obra y coordinador de mantenimientos informando lo siguiente: "(...) el informe n.º 167-2021-WJGG-COORD/SGSLP/GM/MPT/TACNA ha generado que el jefe de supervisión y liquidación de proyectos emita el informe n.º 498-2021-SGSLP-GM/MPT, en el cual ha solicitado que mediante la Gerencia Municipal se notifique al contratista. A fin de que se allane a los términos de referencia según el ítem 8. Responsabilidad del contratista (...). Para la cual, la empresa contratista no responde o toma acciones con la finalidad de subsanar dichas inconsistencias advertidas en el RASA N.º 004-2021-OCJ/0472-SCC. Para la cual esta coordinación emitirá un reiterativo de tomar acciones para corregir las inconsistencias encontradas en campo en el camino vecinal TA -640 y de obtener la negativa persistente se informará al área correspondiente para toma de acciones que corresponda. (...)	"Subsiste"
2	Falta de inicio de medios de solución de controversias por parte de la entidad, frente a Resolución de contrato comunicada por el contratista, genera el riesgo que se consenta e irrogue perjuicio económico a la entidad por el	Oficio n.º 085-2021-OPPM/MPT de 05 de mayo de 2021	Es de precisar que adjunto al informe se remite la Carta n.º 61-2021-GM-MPT de 25 de marzo de 2021, mediante el cual la gerencia Municipal solicitó al contratista tome las acciones correspondientes sobre el fiel cumplimiento del Contrato de Adquisición de Servicio n.º 017-2020-MPT y sus términos de referencia La procuraduría Pública Municipal mediante oficio n.º 80-2021-OPPM/MPT de 26 de abril de 2021, informo lo siguiente: "(...) 3. Dentro del plazo establecido que vence el 22.04.2021; se ha procedido a recabar el Informe Técnico n.º 304-2021-SGL-GA/MPT emitido el 21 de abril por la Sub Gerencia de Logística, el informe N° 265-2021-GAJ-GM/MPT, en donde dichas áreas proceden a emitir una formula conciliatoria, la misma que ha sido aprobada por el funcionario responsable - en este caso el Gerente Municipal - en mérito de la Resolución de	Implementada

N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
	reconocimiento de daños y perjuicio, además de afectar el cumplimiento de la finalidad de contrato		<p>Alcaldía de Delegación de Facultades n.º 703-2019; procediendo dicho funcionario a aprobar la formula conciliatoria.</p> <p>4. Con la formula Conciliatoria aprobada, se procede a concurrir al Centro de Conciliación Rosell, para realizar la invitación a conciliar respectiva, dentro del plazo procediendo a realizar la solicitud y la notificación respectiva dentro del plazo establecida por Ley. (...)"</p> <p>Luego, La Procuraduría Pública Municipal a través del oficio n.º 085-2021-OPPMIMPT informó lo siguiente:                      "(...) con relación a la "Ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino Vecinal Trayectoria: EMP.PE-1s -D-Juan Velasco Alvarado – La Yarada – El Progreso – EMP-TA-641", la primera invitación se realizó con fecha 3 de mayo del presente, la cual El contratista no se presentó a dicha audiencia, asimismo tampoco presentó escrito carta u otro documento."</p>	

**APÉNDICE n.º 3**

**INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS DE LOS INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES**

**Informe de Hito de Control n.º 1**

N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
1	Incumplimiento de obligación por parte del contratista de iniciar y ejecutar las actividades para el mantenimiento rutinario -FASE III, luego de suscrita el acta de Terminación de actividades de Fase II, afecta la calidad del servicio y cumplimiento de la finalidad del contrato, e irrogaría en perjuicio económico para la entidad	Informe n.º 401-2021-SGSLP-GM/MPT de 11 de marzo de 2021	El subgerente de supervisión y liquidación de proyectos, remitió el informe n.º 132-2021-WJGG-COORD/SGSLP/GMMPT/TACNA de 09 de marzo de 2021 del coordinador de mantenimientos DU 070-2021, informando lo siguiente:  “(…) SE HA SOLICITADO EL INICIO DE LA FASE III de los caminos vecinales en la cual esta incluido el tramo TA-640, (…) SE HA COMUNICADO AL INSPECTOR A CARGO del tramo o camino vecinal del TA-640 mediante doc. De la ref. (7) Carta n.º 28-2021-SGSLP-MPT-TACNA que debe realizar las coordinaciones del caso con la contratista encargada, GR CONTRATISTAS SAC e iniciar el mantenimiento rutinario que corresponde a la FASE III, notificado con CARTA N° 050-2021-GM-MPT de fecha 09/03/2021, con la finalidad de garantizar y salvaguardar la Transibilidad y operatividad del camino vecinal de referencia el cual según visita de campo de esta oficina de coordinación se viene deteriorando y muestra pérdida de finos en la superficie de rodadura debido a la falta de dicho mantenimiento y del tránsito de carga pesada. (…)”	“Subsiste”

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Tacna, 21 de Abril de 2021  
**OFICIO N° 000248-2021-CG/OC0472**

Señor:  
**Julio Daniel Medina Castro**  
Alcalde  
**Municipalidad Provincial De Tacna**  
Calle Inclán N° 404  
**Tacna/Tacna/Tacna**



**Asunto** : Comunicación de Reporte de Avance ante Situaciones Adversas  
N.º 011-2021-OCI/0472-SCC

**Referencia** : Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo"  
aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG, de 28 de  
marzo de 2019

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación oportuna al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, ante la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten de manera inmediata las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

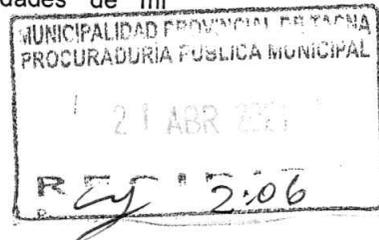
Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Ejecución Contractual del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal TA-640 Trayectoria: Emp. PE-1S D-Juan Velasco Alvarado – La Yarada- El progreso – Emp. TA-641", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas que ameritan acciones inmediatas; las cuales se encuentran contenidas en el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.º 011-2021-OCI/0472-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido solicitamos informar a la brevedad a este Órgano de Control Institucional respecto de la implementación de las medidas preventivas y correctivas que corresponden.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.



Atentamente,



Documento firmado digitalmente  
**Ana Salome Loayza Luna**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Contraloría General de la República

(ALL/r/m)

Nro. Emisión: 00487 (0472 - 2021) Elab:(U64027 - 0472)



**REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS**  
**N° 011-1-2021-OCI/0472-SCC**

**“EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO: “MANTENIMIENTO PERIODICO Y  
RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TA-640 TRAYECTORIA: EMP. PE-1S D - JUAN  
VELASCO ALVARADO - LA YARADA - EL PROGRESO - EMP. TA-641”**

**I. ORIGEN**

El presente Reporte de Avance ante Situaciones Adversas se emite en el marco del servicio de Control Concurrente a la “Ejecución Contractual del Servicio: “Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal TA-640 trayectoria: EMP. PE-1S D - Juan Velasco Alvarado - La Yarada - El Progreso - EMP. TA-641”, comunicado mediante oficio n.º 075-2021-CG/OC0472 de 10 de febrero de 2021, el cual a la fecha se encuentra en Etapa de Ejecución.

**II. SITUACIONES ADVERSAS QUE AMERITAN ACCIONES INMEDIATAS**

De la revisión efectuada a la “Ejecución Contractual del Servicio: “Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal TA-640 trayectoria: EMP. PE-1S D - Juan Velasco Alvarado - La Yarada - El Progreso - EMP. TA-641” se ha identificado una (01) situación adversa que amerita la adopción de acciones inmediatas para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la “Ejecución Contractual del Servicio: “Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal TA-640 trayectoria: EMP. PE-1S D - Juan Velasco Alvarado - La Yarada - El Progreso - EMP. TA-641”.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

**1. FALTA DE INICIO DE MEDIOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS POR PARTE DE LA ENTIDAD, FRENTE A RESOLUCION DE CONTRATO COMUNICADA POR EL CONTRATISTA, GENERA EL RIESGO QUE SE CONSIENTA E IRROGUE PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD POR EL RECONOCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIO, ADEMÁS DE AFECTAR EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DE CONTRATO**

**a) Condición:**

Mediante Contrato de Adquisición de Servicio n.º 017-2020-MPT suscrito el 25 de agosto de 2020, entre el Grupo GR Contratistas S.A.C., en adelante el “Contratista”, y la Municipalidad Provincial de Tacna, en adelante la “Entidad”, se contrató el “Servicio para Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal TA-640 trayectoria: Emp. PE-IS D- Juan Velasco Alvarado – La Yarada – El Progreso – Emp. TA TA-641”, en adelante el “Mantenimiento”, bajo las condiciones establecidas en el Capítulo III – Requerimiento de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 04-2020-CS/MPT, dentro de las cuales se estableció que el alcance del servicio consta de la ejecución de las siguientes actividades: Fase I – Plan de Trabajo, Fase II – Mantenimiento Periódico y Fase III – Mantenimiento Rutinario e Inventario de Condición Vial.

Al respecto, las bases integradas del Procedimiento Especial de Selección n.º 04-2020-CS/MPT, que forma parte del contrato bajo análisis, establece las siguientes **obligaciones asumidas por el Contratista:**



**SECCION ESPECÍFICA**  
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN  
"CAPITULO III – REQUERIMIENTO

TERMINO DE REFERENCIA

2. NORMAS APLICABLES

**"El servicio de mantenimiento periódico y rutinario deberá tener en cuenta OBLIGATORIAMENTE la versión vigente de la siguiente normativa:**

1. **TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, **y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y las demás normas modificatorias.  
(...)

6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR

(...)

6.3. FASE III: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO

a) INICIO DEL SERVICIO

**El contratista está obligado a iniciar las actividades, según lo siguiente:**

- La ejecución del mantenimiento rutinario, **al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la Fase II.**
- La elaboración del Inventario de Condición Vial, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de mantenimiento rutinario.". (el énfasis es nuestro).

21. ORDEN DE PRELACION

"Solo en lo no previsto en los presentes Términos de Referencia será de aplicación supletoria lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 070-2020, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento".

Adicionalmente, es preciso indicar que las condiciones para el inicio de la fase III previamente señaladas también fueron estipuladas en documento que contiene el Contrato de Adquisición de Servicio n.º 017-2020-MPT de 25 de agosto de 2020, según se detalla:

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION

"(...)

**Fase 3:**

(...)

El inicio del plazo de ejecución de cada actividad de la Fase III se realizará de la siguiente manera:

- **La ejecución del mantenimiento rutinario, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la Fase II.**  
(el énfasis es nuestro)

CLAUSULA DECIMO SEXTA: ALCANCE Y DESCRIPCION DEL SERVICIO

"El CONTRATISTA se regirá estrictamente a lo establecido en los términos de referencia con la finalidad de encaminar los objetivos del servicio contratado, el cual deberá cumplir las siguientes características:

...

FASE	META	ACTIVIDADES
III	2.1. Mantenimiento Rutinario	a) Ejecución del mantenimiento rutinario. b) Informes mensuales
	2.2. Inventario de Condición Vial	a) Presentación del Inventario de Condición Vial

a) INICIO DEL SERVICIO

El contratista está obligado a iniciar las actividades, según lo siguiente:

- La ejecución del mantenimiento rutinario, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la Fase II.
- La elaboración del Inventario de Condición Vial, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de mantenimiento rutinario. (el énfasis es nuestro).

Asimismo, es preciso señalar que producto de la revisión a toda la documentación alcanzada a la comisión de control a cargo del presente servicio de control concurrente **no se ha tomado conocimiento que tales términos y condiciones del contrato suscrito para la ejecución del Mantenimiento hayan sido modificadas y tengan efecto legal sobre el mismo.** En tal sentido, **el contratista se encuentra obligado a iniciar las actividades del mantenimiento rutinario, al día siguiente de suscrita el "acta de terminación de las actividades de la Fase II"**, en cumplimiento de la única condición establecida en los términos de referencia del procedimiento de selección que motivo el contrato de adquisición de servicios para el inicio de la Fase III, **no especificando dentro de las condiciones a cumplir para el inicio de la "Fase III - Ejecución del mantenimiento rutinario", la designación del supervisor o inspector para la ejecución de la Fase III del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal bajo análisis.**

Máxime, considerando que el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, establece:

**Artículo 10. Supervisión de la entidad**

"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. **El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.**" (el énfasis es agregado).

- i. Respecto a la suscripción del "Acta de Terminación de las Actividades de la Fase II" (Mantenimiento periódico), inicio y estado situacional de las actividades de la Fase III (Mantenimiento rutinario):

Producto de la documentación alcanzada por gerencia de Ingeniería y obras<sup>1</sup>, se tiene que el **17 de noviembre de 2020 fue suscrita el "Acta de terminación de las actividades del mantenimiento periódico"** (correspondiente a la Fase II); con lo cual, el contratista desde el día siguiente de suscrita dicha acta, es decir, el 18 de noviembre de 2020, estuvo habilitado para iniciar el mantenimiento de rutinario (Fase III), de conformidad a las condiciones contractuales previamente señaladas.

<sup>1</sup> Remitido a la comisión de control mediante informe n.º 051-2021-GIO-MPT-TACBA de 8 de febrero de 2020.

Sin embargo, de la visita realizada por la comisión de control mediante al mantenimiento, el 9 de febrero de 2021 (luego de transcurrido más de dos (2) meses de suscrita el "Acta de terminación de las Actividades de la Fase II"), confirmó que las actividades consideradas en el Plan de Trabajo para la realización del mantenimiento rutinario – FASE III no iniciaron. Situación que fue comunicada al titular de la Entidad mediante Informe de Hito de control n. ° 005-2021-OCI/0472-SCC presentado a través del oficio n. ° 119-2021-CG/OC0472 de 25 de febrero de 2021, en el cual se comunicó una (01) situación adversa que amerita la adopción de acciones inmediatas, según se detalla:

**"Incumplimiento de obligación por parte del contratista de iniciar y ejecutar las actividades para el mantenimiento rutinario -Fase III, luego de suscrita el Acta de Terminación de actividades de Fase II, afecta la calidad del servicio y cumplimiento de la finalidad del contrato, e irrogaría en perjuicio económico para la entidad"** (el énfasis es agregado)

"c) Consecuencia

**El incumplimiento de la obligación contractual, por parte del contratista, de iniciar y ejecutar las actividades consideradas en el Plan de Trabajo para el Mantenimiento Rutinario (Fase III), luego de suscrita el Acta de Terminación de Actividades de la Fase II; esto es, el 18 de noviembre de 2020, afecta la calidad del servicio y cumplimiento de la finalidad del contrato al no ejecutarse las actividades consideradas en el Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento rutinario (...) así también podría ocasionar un perjuicio económico para la Entidad (...) devenidos por la dilación en el inicio de las actividades del mantenimiento rutinario - FASE III. (...)**. (El énfasis es agregado).

Sobre lo cual se advierte que **la Entidad a través del despacho de Gerencia Municipal**, mediante Carta n. ° 50-2021-GM-MPT de 09 de marzo de 2021<sup>2</sup>, comunicó al contratista Grupo GR Contratistas S.A.C lo siguiente:

**"(...) comunicales el inicio y cumplimiento estricto de la fase III de mantenimiento de los caminos vecinales, a partir del 10 de marzo de 2021, para la cual deberá de realizar las coordinaciones respectivas (...)"**. (el énfasis es agregado).

De lo cual se tiene que **habiendo transcurrido aproximadamente más de cinco (5) meses desde la suscripción del "Acta de terminación de las actividades del mantenimiento periódico", correspondiente a la Fase II, el contratista no ha iniciado con la ejecución del mantenimiento rutinario (Fase III), que es parte de sus obligaciones contractuales.**

- ii. De la resolución de contrato comunicado por el contratista a la Entidad e inicio de medio de solución de controversias

Estando a lo señalado previamente, el 09 de marzo de 2021, el Contratista Grupo GR Contratista GR S.A.C, mediante Carta Notarial n. ° 304-2021 reflejada en la Carta n. ° 011-2020-GGRCSAC de 09 de marzo de 2021, presentó y solicitó ante la Entidad lo siguiente:

<sup>2</sup> Comunicada al contratista el mismo día de su emisión, mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica grupogrcontratistassac@gmail.com.

"(...) La Resolución de Contrato de Adquisición de servicios n.º 017-2020-MPT, del servicio para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal TA-640... en lo que respecta a la Fase III, por incumplimiento de obligaciones contractuales<sup>3</sup>.

La devolución de la Retención del 10% del monto contractual por acreditación REMYPE, otorgado como garantía de fiel cumplimiento.

El pago por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones a favor de mi representada (...)" (el énfasis es agregado).

En respuesta, la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.º 0160-2021 de 14 de abril de 2021<sup>4</sup>, resolvió lo siguiente:

"(...)  
**Artículo Primero:** "DECLARAR IMPROCEDENTE LA Resolución del Contrato de Adquisición de Servicios n.º 017-2020-MPT (...).  
**Artículo segundo:** "NOTIFICAR al Consorcio GR en el modo y forma de ley.  
**Artículo tercero:** "Disponer a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna actuar en el modo y forma de Ley (...)" (el énfasis es agregado).

Al respecto, es preciso señalar que el artículo 166º del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece lo siguiente:

**"Artículo 166. Efectos de la resolución**  
**166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución.**  
Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida." (el énfasis es agregado).

Sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la opinión n.º 086-2018/DTN señaló:

<sup>3</sup> La carta notarial n.º 304-2021, señaló entre otros lo siguiente:

"(...)  
Segundo: Con fecha 14 de diciembre de 2020, el suscrito mediante carta n.º 28-2020-GGRCSAC (...) hizo de conocimiento al Gerente Municipal de la Entidad sobre la culminación del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal TA -640 ..., asimismo mediante carta de fecha 30NOV202002, ... solicitamos a su representada la designación del inspector para la ejecución de la Fase III ...; extremos estos que no fueron atendidos a la fecha, con dicho acto impidió la programación y ejecución de la Fase III ajeno a mi representada.  
Tercero.- Posteriormente con fecha 22 de diciembre de 2020, mediante carta n.º 29-2020-GGRCSAC, ...se hizo de conocimiento a la entidad, la liberación de Residentes y asistentes técnicos y la liberación de los tramos concluidos de los mantenimientos del camino vecinal TA-640 (...); pues hasta la fecha la entidad no designo al inspector para concluir la III Fase e inventario vial consignados en los contratos con dicho acto nos causa un perjuicio encomio que deberán ser resarcidos en su oportunidad.  
Cuarto.-...como podrá advertirse la entidad hasta la fecha no ha cumplido en designar al inspector para la continuación del contrato en la III fase, pese haberlo requerido en su oportunidad siendo esta una de las causales para solicitar la resolución del contrato por hechos ajenos a mi representada, causándonos un grave perjuicio económico, extremos estos que deben ser resarcidos (...)" (el énfasis es agregado)

<sup>4</sup> En el penúltimo párrafo de los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.º 160-2021 se concluye: "Que, es IMPROCEDENTE la RESOLUCION DEL CONTRATO DE ADQUISICION DE SERVICIO N.º 017-2020-MPT, ...suscrito entre la entidad y el Consorcio GR, ...; debido a que no se configura la causal que determine la existencia de un incumplimiento de esta Entidad sobre las afirmaciones enmarcadas por el contratista; b) Siendo improcedente los argumentos esgrimidos por parte del contratista, corresponde seguir el procedimiento establecido en el artículo 166, numeral 166.3, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los efectos de la resolución, sometiéndose a los mecanismos de resolución de controversias a la resolución de contrato planteada por el CONSORCIO GR con carta notarial Nº 304-2021... debiéndose derivar el presente expediente a la Procuraduría Pública Municipal para conocimiento y acciones conforme a Ley... " (el énfasis es agregado).

" 2.2.1

(...)

Puede colegirse que si una de las partes (Entidad o contratista) resuelve debidamente un contrato –es decir, siguiendo el procedimiento y cumpliendo los requisitos y formalidades previstas en la normativa de contrataciones del Estado– no cabría la posibilidad de que su contraparte efectuó una nueva resolución respecto del mismo contrato, puesto que para entonces, **la relación jurídica ya se encontraría extinta.**

Finalmente, cabe precisar que lo señalado líneas arriba no es óbice para que las discrepancias que se generen a raíz de una resolución contractual puedan someterse a los medios de solución de controversias previstos en la normativa de contrataciones del Estado.

(...)

2.3.1

(...)

En ese sentido, **cualquier controversia relacionada la resolución del contrato puede ser sometida a conciliación o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada dicha resolución.**

(...)

2.4.1

(...)

Sin perjuicio de ello, es importante reiterar que la debida resolución del contrato produce sus efectos una vez que la parte requerida recibe la comunicación donde su contraparte (la parte afectada) le informa la decisión de resolver el mismo (...); **ello sin perjuicio de que las controversias relacionadas con dicha resolución puedan ser sometidas a conciliación o arbitraje (...)** (el énfasis es agregado).

Así también, se debe observar lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, establece:

**Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual**  
"45.5 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, **resolución de contrato**, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, **se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.**

45.9 **Todos los plazos señalados en los numerales precedentes son de caducidad.**" (el énfasis es agregado).

En tal sentido, la comisión de control, mediante oficio n.º 26-2021-CG/OC0472-SCC-2 de 21 de abril de 2021, requirió al procurador público municipal lo siguiente:

"1. Informe detallado y toda la documentación sustentatoria, sobre las actuaciones y trámite otorgado con motivo de la atención a la Resolución de Alcaldía n.º 160-2021 de 14 de abril de 2021, (...)"

De lo cual se tiene que a la fecha de cierre del presente Reporte de Avance ante Situaciones Adversas, la entidad no habría iniciado algún procedimiento en lo que

respecta a la controversia generada como producto de la solicitud de resolución de contrato presentada el 9 de marzo de 2021 por parte del contratista y la decisión de la entidad respecto a declarar improcedente dicha solicitud.

En tal sentido, se advierte que la Entidad debe proceder con las diligencias del caso para el tratamiento de la resolución de contrato solicitado por el contratista, con la finalidad de tomar acciones correctivas para hacer cumplir lo estipulado en la normatividad de contrataciones con el estado, la cual establece que: **"Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.**

b) Criterio:

#### BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS-SM-6-2020-CS/MPT-1

SECCION ESPECÍFICA  
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN  
CAPITULO III – REQUERIMIENTO

TERMINO DE REFERENCIA

#### 2. NORMAS APLICABLES

**"El servicio de mantenimiento periódico y rutinario deberá tener en cuenta OBLIGATORIAMENTE la versión vigente de la siguiente normativa:**

1. TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018- EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y las demás normas modificatorias.  
(...) (el énfasis es nuestro).

#### 6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR

(...)

##### 6.3 FASE III: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO

###### a) INICIO DEL SERVICIO

El contratista está obligado a iniciar las actividades, según lo siguiente:

- **La ejecución del mantenimiento rutinario, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la Fase II.**
- (...)

#### 12. PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO

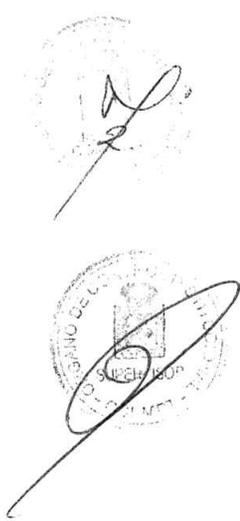
(...)

##### Fase 3:

(...)

El inicio del plazo de ejecución de cada actividad de la Fase III se realizará de la siguiente manera:

- **La ejecución del mantenimiento rutinario, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la Fase II.**
- (...) (el énfasis es nuestro).



21. ORDEN DE PRELACION

"Solo en lo no previsto en los presentes Términos de Referencia será de aplicación supletoria lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 070-2020, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento".

(...)

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIO N.° 017-2020-MPT, SUSCRITO EL 25 DE AGOSTO DE 2020

"CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION

(...)

Fase 3:

(....)

El inicio del plazo de ejecución de cada actividad de la Fase III se realizará de la siguiente manera:

- **La ejecución del mantenimiento rutinario, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la Fase II.**

CLAUSULA DECIMO SEXTA: ALCANCE Y DESCRIPCION DEL SERVICIO

(...)

a) INICIO DEL SERVICIO

El contratista está obligado a iniciar las actividades, según lo siguiente:

- **La ejecución del mantenimiento rutinario, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la Fase II.**
- (...) (el énfasis es nuestro)

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

**Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según acuerdo de las partes.**

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado el artículo 224° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso de que no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje. (el énfasis es agregado).

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF

**Artículo 10. Supervisión de la entidad**

"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. **El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.**" (el énfasis es agregado).

**Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual**

**"45.5 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.**

**45.9 Todos los plazos señalados en los numerales precedentes son de caducidad.**" (el énfasis es agregado).

REGLAMENTO DE LA LEY N. ° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N. ° 350-2015-EF Y MODIFICADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N. ° 344-2018-EF, VIGENTE DESDE EL 30 DE ENERO DE 2019.

**Artículo 166. Efectos de la resolución**

**"166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida."** (el énfasis es agregado).

**c) Consecuencia:**

La inobservancia de lo estipulado en la normativa de contrataciones, por parte de la Entidad, en cuanto al inicio de medios de solución de controversias, a través de conciliación o arbitraje, respecto a la controversia relacionada a la resolución de contrato solicitada por el contratista mediante carta notarial n.º 304-2021 de 09 de marzo de 2021, genera el riesgo de que quede consentida e irroque perjuicio económico a la Entidad ante el pago de los daños y perjuicios a favor del Contratista, además de afectar el cumplimiento de la finalidad del contrato al no ejecutarse las actividades del mantenimiento rutinario.

**III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA EL REPORTE**

La situación adversa identificada en el presente reporte se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual han sido detalladas en la condición.

Se adjunta al presente reporte únicamente aquella documentación e información que ha sido proporcionada por terceros, por cuanto la demás documentación obra en el acervo documentario de la entidad.

**IV. CONCLUSIÓN**

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente se ha advertido 01 (una) situación adversa que amerita la adopción de acciones inmediatas para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la "Ejecución Contractual del Servicio: "Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal TA-640 trayectoria: EMP. PE-1S D - Juan Velasco Alvarado - La Yarada - El Progreso - EMP. TA-641", la cual ha sido expuesta en el numeral II del presente Reporte.

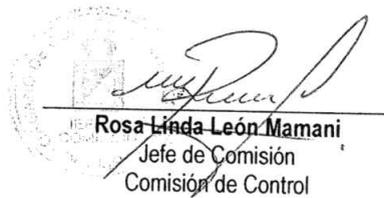
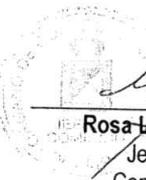
**V. RECOMENDACIÓN**

Página 10 de 10

Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Reporte que contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Control Concurrente efectuado, con la finalidad de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Tacna, 21 de Abril de 2021

  
  
**Jose Luis Vargas Pomacosi**  
Supervisor  
Comisión de Control

  
  
**Rosa Linda León Mamani**  
Jefe de Comisión  
Comisión de Control

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Tacna, 10 de Mayo de 2021  
**OFICIO N° 000298-2021-CG/OC0472**

Señor:  
**Julio Daniel Medina Castro**  
Alcaide  
**Municipalidad Provincial De Tacna**  
Calle Inclán N° 404  
**Tacna/Tacna/Tacna**



- Asunto** : Comunicacion de Informes de Control concurrente n.º 05-2021-OCI/0472-SCC
- Referencia** : a) Artículo 8º de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto a la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la **"Ejecución Contractual del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal TA-640 Trayectoria: Emp. PE-1S D-Juan Velasco Alvarado – La Yarada- El progreso – Emp. TA-641"**, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas que ameritan acciones inmediatas; las cuales se encuentran contenidas en el Informe de Control Concurrente n.º 015-2021-OCI/0472-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Documento firmado digitalmente  
**Ana Salome Loayza Luna**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Contraloría General de la República

(ALL/r/m)

Nro. Emisión: 00592 (0472 - 2021) Elab:(U64027 - 0472)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: ITQWLQQ

